

ACUERDO DE EMISIÓN DE LINEAMIENTO PARA LA OPERACIÓN DE LA FE PÚBLICA REGISTRAL POR EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN DE MANERA EXTRAORDINARIA EN TRÁMITES ESPECÍFICOS EN LAS OFICINAS REGISTRALES DEL ESTADO DE SONORA

Con fundamento en los artículos 8, fracción IX, 97 y 100 fracción I de la Ley Catastral y Registral para el Estado de Sonora; así como del diverso 5to. fracción I, 50 y 60 de su Reglamento, se establece que la prestación ordinaria del servicio de publicidad registral será por conducto de las oficinas registrales en el ámbito de su competencia, asimismo **de manera extraordinaria** y conforme a lo dispuesto en la norma local arriba invocada, establecen que **las funciones registrales serán realizadas por el Vocal Ejecutivo o por el Director Registral**, siempre y cuando dichos funcionarios tengan acceso directo, en forma física o electrónica a la información registral necesaria para la realización de dichas operaciones; lo cual podrán ejercer de manera presencial o mediante la unidad remota de procesos registrales creada con anterioridad y regulada por su directriz correspondiente; por lo que la presente facultad operará de conformidad al siguiente:

LINEAMIENTO:

- A. Se establece que la totalidad de las funciones registrales que tengan relación directa o indirecta, vigente o no, o bien derivada por tracto sucesivo y en sí con cualquier acto que implique fe pública registral relacionado con procesos judiciales o administrativos afectados por procesos litigiosos con impacto social relevante que puedan afectar a ciudadanos nacionales o extranjeros, deberán tramitarse única y exclusivamente bajo la autorización expresa del Vocal Ejecutivo o Director General de Servicios Registrales; quedando sin efecto todos aquellos actos que se hagan en contravención a lo aquí establecido a partir de la entrada en vigencia del presente lineamiento, los cuales se describen a continuación en forma enunciativa y no limitativa:
1. Todo tipo de procedimientos presentados para su trámite relacionados con fideicomisos en zona restringida.
 2. Enajenaciones, mandatos, cambio de estatus de tipo de dominio o uso de suelo, subdivisiones o fusiones de bienes nacionales o estatales en donde tenga participación directa o indirecta la Federación, Estado o municipios.
 3. Operaciones relacionadas con la creación, enajenación, afección, modificación, administración o cualquier otra relativa al régimen de propiedad en condominio.
 4. Trámites de impacto social que se encuentren sujetos a procesos jurisdiccionales de los órdenes judiciales o administrativos de cualquier fuero.
 5. Contestación y seguimientos a requerimientos y ordenamientos de las diversas autoridades competentes que infieran con bienes inmuebles con estatus vigente o no vigente que impacten en folios o partidas de cualquier sistema del acervo registral físico o electrónico relativo a actos iguales o análogos a los descritos en los puntos anteriores.

- B.** En lo concerniente a lo contenido en el apartado anterior, los registradores titulares o suplentes de las oficinas registrales podrán ejercer las funciones relativas a oficialía de partes sin perjuicio de que cualquier elemento o la totalidad de la plantilla de esa dependencia coadyuve con los procesos y tramites subsecuentes que les sean explícitamente indicados por parte de las autoridades registrales firmantes de este lineamiento.
- C.** Vocalía Ejecutiva o la Dirección General de Servicios Registrales, podrán en cualquier momento atraer el acervo registral físico a sus oficinas centrales a efecto de mejorar su operatividad y resguardo, así como limitar los accesos electrónicos respectivos para brindar mayor seguridad legal en su manejo y operación.
- D.** Se establece la publicación en el Boletín Registral de todos los elementos, acciones, determinaciones o alertas que se consideren necesarias para transparentar los procesos registrales de manera extraordinaria que fueren inherentes al objeto de este lineamiento y brindar con ello las alertas inmobiliarias al alcance de todos los ciudadanos mediante consulta en la página electrónica oficial de este instituto o en el propio antecedente afectado en su caso, si así se dispusiere para robustecer la certeza y seguridad en la publicidad legal del patrimonio afectado por procedimientos judiciales y administrativos, así como de diversas operaciones que por su naturaleza pudiesen ser vulnerables en cuanto a su interpretación o procesamiento.
- E.** La validez y eficacia de los procesos registrales que se realicen mediante lo descrito en esta disposición será la misma como si estos se efectuaran de manera física en la dependencia registral de origen, por lo que podrán consultarse para su seguimiento en el portal oficial www.icreson.gob.mx
- F.** Esta facultad extraordinaria de atracción de la fe pública en los trámites registrales podrá ser temporal o permanente, absoluto o relativo, aumentarse o disminuirse de acuerdo con las instrucciones, interpretaciones, ampliaciones o demás mandamientos que de manera específica se emitan por parte de las autoridades firmantes de este acuerdo hacia los registradores.
- G.** Esta disposición es aplicable aún para los trámites registrales relacionados con el fin de este mandato que se encuentren en proceso al momento de la publicación del mismo, por lo que los encargados de las oficinas registrales deberán informar a la brevedad posible sobre cualquier notificación o ingreso de instrumentos que guarden paridad o encuadramiento total o parcial con los supuestos señalados en el inciso "A" de este documento, así como de su cumplimiento a fin de evitar incurrir en responsabilidades que pudiesen afectar a terceros.
- H.** Notifíquese de manera inmediata para su acatamiento y cumplimiento a la totalidad de encargados titulares o suplentes de las oficinas registrales del estado, así como para su información y conocimiento a los titulares de dependencias públicas de gobierno, colegios, cámaras o demás autoridades o entes públicos o privados que se considere conveniente.

El presente lineamiento entrará en vigor a partir su firma y se dará a conocer mediante publicación hecha en el Boletín Registral del Instituto catastral y Registral del Estado de Sonora y estará vigente hasta en tanto se modifique, suspenda o de cualquier forma quede sin efecto por disposición legal.

Hermosillo, Sonora a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

**EL VOCAL EJECUTIVO
DEL ICRESON**


LIC. GERARDO VÁZQUEZ FALCÓN

**EL DIRECTOR GENERAL
DE SERVICIOS REGISTRALES**


LIC. LUIS FERNANDO FLORES VÁZQUEZ